

SEÑOR:  
**JUEZ CONTITUCIONAL**  
**REPARTO**

YO, ETYL YERALDINE CHACON ARRIETA RESIDENTE DE BARRANCO DE LOBA BOLIVAR IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 1046428974 DE BARRANCO DE LOBA BOLIVAR EN MI CONDICIÓN DE ESTUDIANTE DE LA **UNIVERSIDAD DE PAMPLONA Y BENEFICIARIO DEL PROGRAMA JÓVENES EN ACCIÓN PROGRAMA DEL DEPARTAMENTO DE LA PROSPERIDAD SOCIAL**, MEDIANTE ESCRITO ANTE SU DESPACHO ENTABLO **ACCION DE TUTELA** CONTRA: EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE PAMPLONA Y EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE PROSPERIDAD SOCIAL (DPS) Y/O QUIEN HAGA SUS VECES, POR LA VIOLACIÓN A LOS DERECHOS **A LA EDUCACION SUPERIOR, IGUALDAD, VIDA DIGNA Y DEBIDO PROCESO** EN CONSAGRADOS EN EL ARTÍCULO 16, 29,45 Y 67, CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA. ENTRE OTROS, TENIENDO EN CUENTA LOS SIGUIENTES:

## **I. HECHOS**

1. SOY MIEMBRO DE POBLACIÓN VULNERABLE, (DESPLAZADO Y AFRO) BENEFICIARIO DEL PROGRAMA JOVENES EN ACCIÓN, TENGO LA CONDICIÓN DE SUJETO DE ESPECIAL PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL.
2. JÓVENES EN ACCIÓN ES UN PROGRAMA DEL GOBIERNO NACIONAL QUE INICIA SU OPERACIÓN ENMARCADO EN LA RESOLUCIÓN 1970 DEL 21 DE NOVIEMBRE DE 2012, A PARTIR DEL REDISEÑO DEL PROGRAMA FAMILIAS EN ACCIÓN Y COMO RESPUESTA A LOS ESCENARIOS A LOS QUE SE ENFRENTAN LOS JÓVENES BACHILLERES EN SITUACIONES DE POBREZA Y VULNERABILIDAD, UNA VEZ CULMINAN SU BACHILLERATO, ENTRE LOS QUE SE

ENCUENTRAN: DESEMPLEO, VINCULACIÓN EN TRABAJOS PRECARIOS Y DE CARÁCTER INFORMAL, INACTIVIDAD,<sup>1</sup> ENTRE OTROS FACTORES.

3. SOY ESTUDIANTE DE LA FACULTAD DE ADMINISTRACIÓN DE EMPRESA DE LA UNIVERSIDAD DE PAMPLONA CREAD MAGDALENA, CULMINADO CUARTO SEMESTRE POR TAL RAZÓN HAGO PARTE DEL PROGRAMA JÓVENES EN ACCIÓN Y BENEFICIARIO DEL SUBSIDIO DE SOSTENIMIENTO, POR UN VALOR DE \$400.000, MÁS EL SUBSIDIO DE LA EXCELENCIA QUE SON \$ 200.000 ADICIONALES.
  4. NO HE RECIBIDO EL PAGO DEL SUBSIDIO DE SOSTENIMIENTO, NI EL SUBSIDIO DE LA EXCELENCIA EN LOS ÚLTIMOS SEMESTRES.
  5. SEGÚN EL DPS, LA UNIVERSIDAD NO ENVIÓ LA LISTA DEL REPORTE DE MATRÍCULA, NI LAS NOTAS DEL PERIODO ACADÉMICO 2020-2. DENTRO DEL TÉRMINO, AFECTANDO, MIS DERECHOS FUNDAMENTALES DEPRECADOS.
  6. EL DEPARTAMENTO DE LA PROSPERIDAD SOCIAL (DPS) NO ME HA GIRADO LOS RECURSOS POR CONCEPTO DE SUBSIDIO DE SOSTENIMIENTO Y SUBSIDIO DE LA EXCELENCIA PARA CONTINUAR CON MIS ESTUDIOS LOS CUALES SE HAN VISTO AFECTADOS POR LA FALTA DE ESTOS RECURSOS.
  7. ESTÁ EN RIESGO LA CONTINUIDAD DE MIS ESTUDIOS UNIVERSITARIOS, YA QUE EL BENEFICIO DE SOSTENIMIENTO Y SUBSIDIO DE LA EXCELENCIA AL QUE TENGO DERECHO POR PERTENECER AL PROGRAMA SOCIAL DEL ESTADO **JOVENES EN ACCIÓN**, HAN TRANSCURRIDO 3 PAGOS Y NO
-

1 1 Jóvenes que entre 14 y 28 años, no estudian, no trabajan, ni se forman para el trabajo. Fenómeno socioeconómico definido en la literatura como NiNis- neet: not in education, employment, or training, sigla en inglés.

- HAN SIDO REPORTADOS A OTROS ESTUDIANTES DE LA MISMA UNIVERSIDAD, PERO DE DIFERENTES PROGRAMAS, VIOLANDO MI DERECHO A LA IGUALDAD.
8. LA UNIVERSIDAD MANIFIESTA QUE YA MANDO LOS LISTADOS AL DEPARTAMENTO DE PROSPERIDAD SOCIAL, PERO ESTE DICE QUE NO.
  9. NO ME HAN GIRADO EL SUBSIDIO PARA SOSTENIMIENTO DEL PERIODO ACADÉMICO **2020-2 y 2021-1**
  10. EL SUBSIDIO DE SOSTENIMIENTO LO UTILIZO PARA PAGO DE INTERNET, TRANSPORTE, ALIMENTACIÓN, LIBROS Y ÚTILES ESCOLARES, SE VE AFECTADO MI RENDIMIENTO ACADÉMICO Y MI PERMANENCIA EN LA UNIVERSIDAD, YA QUE SOY UN JOVEN DE BAJOS RECURSOS.
  11. SE VULNERA MI DERECHO A LA IGUALDAD EN RELACIÓN CON LOS DEMÁS ESTUDIANTES DE LA MISMA UNIVERSIDAD Y PERTENECIENTES AL MISMO CONVENIO QUE SI HAN RECIBIDO EL GIRO DE LOS RECURSOS, ELLOS TIENEN MEJORES OPORTUNIDADES QUE YO.
  12. EXISTE UN CONVENIO ENTRE LA UNIVERSIDAD PROGRAMA ADMINISTRACION DE EMPRESAS 11452, NIVEL DE FORMACION: UNIVERSITARIA, PERIODO ACADÉMICO INGRESO 2020-1 PERIODOS MATRICULADOS: 4 ESTADO DE FORMACION: ACTIVO
  13. DE ACUERDO CON EL MANUAL OPERATIVO DEL PROGRAMA JOVENES EN ACCIÓN, DEPARTAMENTO DE

## PROSPERIDAD SOCIAL

JÓVENES EN ACCIÓN ES UN PROGRAMA DEL GOBIERNO NACIONAL QUE BUSCA INCENTIVAR Y FORTALECER LA FORMACIÓN DE CAPITAL HUMANO DE LA POBLACIÓN JOVEN EN SITUACIÓN DE POBREZA Y VULNERABILIDAD, MEDIANTE UN MODELO DE TMC, QUE PERMITA EL ACCESO Y PERMANENCIA EN LA EDUCACIÓN SUPERIOR Y EL FORTALECIMIENTO DE COMPETENCIAS TRANSVERSALES. EL PROGRAMA ORIENTA SUS ACCIONES A LA FORMACIÓN DE CAPITAL HUMANO DE LOS PARTICIPANTES, MEDIANTE UN MODELO ESTRUCTURADO, ASÍ:

- LA ENTREGA DE TMC COMO INCENTIVO QUE PERMITA EL ACCESO Y LA PERMANENCIA EN LA EDUCACIÓN SUPERIOR.
- EL DESARROLLO DE COMPETENCIAS Y ACCIONES COMPLEMENTARIAS EN EL MARCO DE LOS COMPONENTES DE FORMACIÓN, HABILIDADES PARA LA VIDA Y GESTIÓN DE OPORTUNIDADES.

14. EL PROGRAMA SE IMPLEMENTA A PARTIR DE LA FOCALIZACIÓN DE LA POBLACIÓN JOVEN VULNERABLE BACHILLER, DESDE LOS 14 A LOS 28 AÑOS<sup>5</sup>, QUE REALICE SU PROCESO DE FORMACIÓN EN UN MUNICIPIO FOCALIZADO POR EL PROGRAMA, CON OFERTA DE ESTUDIOS SUPERIORES EN EL SENA O EN IES, BAJO LAS MODALIDADES PRESENCIAL, DISTANCIA TRADICIONAL Y VIRTUAL; Y QUE CUMPLA LAS CONDICIONES DEL PROGRAMA DEFINIDAS EN EL PRESENTE DOCUMENTO Y LAS GUÍAS OPERATIVAS. ESTOS JÓVENES PARTICIPAN Y SON ACOMPAÑADOS CON TMC EN SUS ESTUDIOS TÉCNICOS, TÉCNICOS PROFESIONALES, TECNOLÓGICOS Y PROFESIONALES UNIVERSITARIOS HASTA LA CULMINACIÓN DEL PROCESO DE FORMACIÓN.

15. LA UNIVERSIDAD DE PAMPLONA ES UNA DE INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR – IES QUE TIENE CONVENIO CON EL DPS, Y SEGÚN EL MANUAL OPERATIVO LAS DEFINE:

LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR –IES- SON AQUELLAS INSTITUCIONES TÉCNICAS PROFESIONALES<sup>2</sup>; INSTITUCIONES UNIVERSITARIAS O ESCUELAS TECNOLÓGICAS<sup>3</sup> Y UNIVERSIDADES<sup>4</sup>, QUE ESTÁN FACULTADAS LEGALMENTE PARA OFRECER PROGRAMAS DE FORMACIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR, BAJO MODALIDAD PRESENCIAL, DISTANCIA TRADICIONAL Y VIRTUAL.

EL PROGRAMA JÓVENES EN ACCIÓN ESTABLECE CONVENIOS CON AQUELLAS IES QUE, SEGÚN SU NATURALEZA JURÍDICA, SON DE CARÁCTER OFICIAL.

LAS IES EN CONVENIO CON PROSPERIDAD SOCIAL PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA JÓVENES EN ACCIÓN SON LAS RESPONSABLES DEL PROCESO DE VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE COMPROMISOS DE LOS PARTICIPANTES DEL PROGRAMA VINCULADOS A SU INSTITUCIÓN; PARA ELLO, Y DE ACUERDO CON EL CRONOGRAMA Y LA GUÍA OPERATIVA DE VERIFICACIÓN DE COMPROMISOS HACEN ENTREGAS PERIÓDICAS DE LOS REPORTES DE VERIFICACIÓN DE COMPROMISOS PARA QUE PROSPERIDAD SOCIAL PROCEDA CON EL PROCESO DE LIQUIDACIÓN Y ENTREGA DE TMC.

EN EL MARCO DE LOS CONVENIOS INTERADMINISTRATIVOS SUSCRITOS ENTRE PROSPERIDAD SOCIAL Y LAS IES, PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA JÓVENES EN ACCIÓN, SE ESTABLECERÁ UN COMITÉ OPERATIVO ENCARGADO DEL DESARROLLO Y SEGUIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES DEL CONVENIO. ENTRE

2 Ofrecen programas de formación en ocupaciones de carácter operativo e instrumental y de especialización en su respectivo campo de acción. (Ley 30 de 1992) 3 Facultadas para adelantar programas de formación en ocupaciones, programas de formación académica en profesiones o disciplinas y programas de especialización. (Ley 30 de 1992)

4 Instituciones que acrediten su desempeño con criterio de universalidad en las siguientes actividades: la investigación científica o tecnológica, la formación académica en profesiones o disciplinas y la producción, desarrollo y transmisión del conocimiento y de la cultura universal y nacional. (Ley 30 de 1992).

SUS FUNCIONES ESTARÁN LA ELABORACIÓN Y SEGUIMIENTO AL PLAN DE TRABAJO, ARTICULACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA LAS ACTIVIDADES DE DIFUSIÓN, COMUNICACIÓN, CONTROL DE LA INFORMACIÓN, REGISTRO DE PARTICIPANTES, TALLERES DE PARTICIPANTES, JORNADAS DE BANCARIZACIÓN Y DESARROLLO DEL PROCESO DE VERIFICACIÓN DE COMPROMISOS.

16. COMO PARTICIPANTE DEL PROGRAMA JOVEN EN ACCION HE CUMPLIDO CON MIS RESPONSABILIDADES.
17. DE ACUERDO CON EL MANUAL OPERATIVO JÓVENES EN ACCIÓN SI LA UNIVERSIDAD NO REPORTA LA INFORMACIÓN ME PUEDEN SACAR DEL PROGRAMA.

EL JOVEN DEJA DE SER PARTICIPANTE DEL PROGRAMA JÓVENES EN ACCIÓN POR LAS SIGUIENTES RAZONES:

- SI EL PARTICIPANTE NO ES SUJETO DE VERIFICACIÓN DE COMPROMISOS, POR OMISIÓN O INCONSISTENCIA EN LA INFORMACIÓN REPORTADA POR LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS O ENTIDADES EN CONVENIO CON EL PROGRAMA, PARA EL PROCESO DE DEPURACIÓN, LIQUIDACIÓN Y ENTREGA DE TMC, EN EL ENTENDIDO DE DOS (2) REPORTES DE MATRÍCULA (R1) CONSECUTIVOS DE IES Y DE SEIS (6) REPORTES PE49-DPS CONSECUTIVOS DEL SENA, PASA A ESTADO RETIRADO Y NO PUEDE INGRESAR NUEVAMENTE AL PROGRAMA JÓVENES EN

ACCIÓN;31 EN CADA CICLO OPERATIVO FINANCIERO (COF) EL PARTICIPANTE DEBE CONSULTAR SU INFORMACIÓN EN EL PORTAL DEL JOVEN EN ACCIÓN Y REPORTA CUALQUIER INCONSISTENCIA A LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA, TAL COMO SE ESTABLECE EN LAS GUÍAS OPERATIVAS DE VERIFICACIÓN DE COMPROMISOS Y CONDICIONES DE SALIDA EN TODO CASO RESPETANDO EL DEBIDO PROCESO DEL ESTUDIANTE.

**SI ME SACAN DEL PROGRAMA JOVEN EN ACCIÓN POR NEGLIGENCIA U OMISIÓN DE LA UNIVERSIDAD SE VEN AFECTADOS MIS ESTUDIOS UNIVERSITARIOS Y MI CALIDAD DE VIDA.**

## **II. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES**

### **CONSTITUCIÓN POLITICA DE COLOMBIA**

**ARTÍCULO 13.** TODAS LAS PERSONAS NACEN LIBRES E IGUALES ANTE LA LEY, RECIBIRÁN LA MISMA PROTECCIÓN Y TRATO DE LAS AUTORIDADES Y GOZARÁN DE LOS MISMOS DERECHOS, LIBERTADES Y OPORTUNIDADES SIN NINGUNA DISCRIMINACIÓN POR RAZONES DE SEXO, RAZA, ORIGEN NACIONAL O FAMILIAR, LENGUA, RELIGIÓN, OPINIÓN POLÍTICA O FILOSÓFICA.

EL ESTADO PROMOVERÁ LAS CONDICIONES PARA QUE LA IGUALDAD SEA REAL Y EFECTIVA Y ADOPTARÁ MEDIDAS EN FAVOR DE GRUPOS DISCRIMINADOS O MARGINADOS.

EL ESTADO PROTEGERÁ ESPECIALMENTE A AQUELLAS PERSONAS QUE POR SU CONDICIÓN ECONÓMICA, FÍSICA O MENTAL, SE ENCUENTREN EN CIRCUNSTANCIA DE DEBILIDAD MANIFIESTA Y

SANCIONARÁ LOS ABUSOS O MALTRATOS QUE CONTRA ELLAS SE COMETAN.

**ARTÍCULO 29.** EL DEBIDO PROCESO SE APLICARÁ A TODA CLASE DE ACTUACIONES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS.

NADIE PODRÁ SER JUZGADO SINO CONFORME A LEYES PREEXISTENTES AL ACTO QUE SE LE IMPUTA, ANTE JUEZ O TRIBUNAL COMPETENTE Y CON OBSERVANCIA DE LA PLENITUD DE LAS FORMAS PROPIAS DE CADA JUICIO.

EN MATERIA PENAL, LA LEY PERMISIVA O FAVORABLE, AUN CUANDO SEA POSTERIOR, SE APLICARÁ DE PREFERENCIA A LA RESTRICTIVA O DESFAVORABLE.

TODA PERSONA SE PRESUME INOCENTE MIENTRAS NO SE LA HAYA DECLARADO JUDICIALMENTE CULPABLE.

QUIEN SEA SINDICADO TIENE DERECHO A LA DEFENSA Y A LA ASISTENCIA DE UN ABOGADO ESCOGIDO POR ÉL, O DE OFICIO, DURANTE LA INVESTIGACIÓN Y EL JUZGAMIENTO; A UN DEBIDO PROCESO PÚBLICO SIN DILACIONES INJUSTIFICADAS; A PRESENTAR PRUEBAS Y A CONTROVERTIR LAS QUE SE ALLEGUEN EN SU CONTRA; A IMPUGNAR LA SENTENCIA CONDENATORIA, Y A NO SER JUZGADO DOS VECES POR EL MISMO HECHO.

**ARTÍCULO 45.** EL ADOLESCENTE TIENE DERECHO A LA PROTECCIÓN Y A LA FORMACIÓN INTEGRAL.

EL ESTADO Y LA SOCIEDAD GARANTIZAN LA PARTICIPACIÓN ACTIVA DE LOS JÓVENES EN LOS ORGANISMOS PÚBLICOS Y PRIVADOS QUE TENGAN A CARGO LA PROTECCIÓN, EDUCACIÓN Y PROGRESO DE LA JUVENTUD.

**ARTÍCULO 67.** LA EDUCACIÓN ES UN DERECHO DE LA PERSONA Y UN SERVICIO PÚBLICO QUE TIENE UNA FUNCIÓN SOCIAL; CON ELLA SE BUSCA EL ACCESO AL CONOCIMIENTO, A LA CIENCIA, A LA TÉCNICA, Y A LOS DEMÁS BIENES Y VALORES DE LA CULTURA.



**ARTÍCULO 86.** TODA PERSONA TENDRÁ ACCIÓN DE TUTELA PARA RECLAMAR ANTE LOS JUECES, EN TODO MOMENTO Y LUGAR, MEDIANTE UN PROCEDIMIENTO PREFERENTE Y SUMARIO, POR SÍ MISMA O POR QUIEN ACTÚE A SU NOMBRE, LA PROTECCIÓN INMEDIATA DE SUS DERECHOS CONSTITUCIONALES FUNDAMENTALES, CUANDO QUIERA QUE ESTOS RESULTEN VULNERADOS O AMENAZADOS POR LA ACCIÓN O LA OMISIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD PÚBLICA.

LA PROTECCIÓN CONSISTIRÁ EN UNA ORDEN PARA QUE AQUEL RESPECTO DE QUIEN SE SOLICITA LA TUTELA, ACTÚE O SE ABSTENGA DE HACERLO. EL FALLO, QUE SERÁ DE INMEDIATO CUMPLIMIENTO, PODRÁ IMPUGNARSE ANTE EL JUEZ COMPETENTE Y, EN TODO CASO, ESTE LO REMITIRÁ A LA CORTE CONSTITUCIONAL PARA SU EVENTUAL REVISIÓN.

ESTA ACCIÓN SOLO PROCEDERÁ CUANDO EL AFECTADO NO DISPONGA DE OTRO MEDIO DE DEFENSA JUDICIAL, SALVO QUE AQUELLA SE UTILICE COMO MECANISMO TRANSITORIO PARA EVITAR UN PERJUICIO IRREMEDIABLE.

### **III. FUNDAMENTOS JURISPRUDENCIALES**

#### **SENTENCIA T-068/12**

#### **DERECHO FUNDAMENTAL A LA EDUCACION-REITERACIÓN DE JURISPRUDENCIA**

LA NORMATIVA INTERNA Y LA JURISPRUDENCIA CONSTITUCIONAL, EN COMPLETA ARMONÍA CON LAS NORMAS INTERNACIONALES SOBRE DERECHOS HUMANOS, LE HAN OTORGADO A LA EDUCACIÓN EL CARÁCTER DE DERECHO FUNDAMENTAL DE APLICACIÓN INMEDIATA E INHERENTE AL SER HUMANO, QUE LE PERMITE A LOS INDIVIDUOS ACCEDER A UN PROCESO DE FORMACIÓN PERSONAL, SOCIAL Y CULTURAL DE CARÁCTER PERMANENTE, QUE COMO TAL, TRATÁNDOSE DE

EDUCACIÓN SUPERIOR, SE CONVIERTE EN UNA OBLIGACIÓN PROGRESIVA QUE DEBE SER GARANTIZADO Y PROMOVIDO POR EL ESTADO, LA SOCIEDAD Y LA FAMILIA, SIN QUE RESULTE ADMISIBLE ACEPTAR NINGÚN TIPO DE RESTRICCIÓN O DESCONOCIMIENTO QUE IMPIDA SU EJERCICIO

### **DERECHO A LA EDUCACION SUPERIOR-FUNDAMENTAL Y PROGRESIVO**

ESTE DERECHO ES FUNDAMENTAL Y GOZA DE UN CARÁCTER PROGRESIVO. EN EFECTO, SU FUNDAMENTALIDAD ESTÁ DADA POR SU ESTRECHA RELACIÓN CON LA DIGNIDAD HUMANA, EN SU CONNOTACIÓN DE AUTONOMÍA INDIVIDUAL, YA QUE SU PRÁCTICA CONLLEVA A LA ELECCIÓN DE UN PROYECTO DE VIDA Y LA MATERIALIZACIÓN DE OTROS PRINCIPIOS Y VALORES PROPIOS DEL SER HUMANO; Y SU PROGRESIVIDAD LA DETERMINA: I) LA OBLIGACIÓN DEL ESTADO DE ADOPTAR MEDIDAS, EN UN PLAZO RAZONABLE, PARA LOGRAR UNA MAYOR REALIZACIÓN DEL DERECHO, DE MANERA QUE LA SIMPLE ACTITUD PASIVA DE ÉSTE SE OPONE AL PRINCIPIO EN MENCIÓN (AQUÍ ENCONTRAMOS LA OBLIGACIÓN DEL ESTADO DE PROCURAR EL ACCESO PROGRESIVO DE LAS PERSONAS A LAS UNIVERSIDADES, MEDIANTE LA ADOPCIÓN DE CIERTAS ESTRATEGIAS, DENTRO DE LAS CUALES ENCONTRAMOS FACILITAR MECANISMOS FINANCIEROS QUE HAGAN POSIBLE EL ACCESO DE LAS PERSONAS A LA EDUCACIÓN SUPERIOR, ASÍ COMO LA GARANTÍA DE QUE PROGRESIVAMENTE EL NIVEL DE CUPOS DISPONIBLES PARA EL ACCESO AL SERVICIO SE VAYAN AMPLIANDO); (II) LA OBLIGACIÓN DE NO IMPONER BARRERAS INJUSTIFICADAS SOBRE DETERMINADOS GRUPOS VULNERABLES Y (III) LA PROHIBICIÓN DE ADOPTAR MEDIDAS REGRESIVAS PARA LA EFICACIA DEL DERECHO CONCERNIDO.

### **DERECHO A LA EDUCACION SUPERIOR-GARANTÍA DEL GOCE EFECTIVO**

LA CORTE HA SOSTENIDO QUE LA NATURALEZA DE DERECHO FUNDAMENTAL DEL DERECHO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR,

CONTIENE DENTRO DE SU NÚCLEO ESENCIAL LA GARANTÍA DE QUE SU GOCE EFECTIVO ESTÁ A CARGO DEL ESTADO, LO QUE SIGNIFICA QUE SI BIEN ÉSTE ÚLTIMO NO TIENE UNA OBLIGACIÓN DIRECTA DE PROCURAR EL ACCESO INMEDIATO DE TODAS LAS PERSONAS A LA EDUCACIÓN SUPERIOR, SÍ SIGNIFICA QUE NO QUEDA EXIMIDO DE SU RESPONSABILIDAD DE PROCURAR EL ACCESO PROGRESIVO DE LAS PERSONAS AL SISTEMA EDUCATIVO.

## **PARTE GENERAL DEL DERECHO FUNDAMENTAL A LA EDUCACIÓN. REITERACIÓN JURISPRUDENCIAL**

LA CONSTITUCIÓN DE 1991 CONTEMPLA EN SU ARTÍCULO 67 QUE “LA EDUCACIÓN ES UN DERECHO DE LA PERSONA Y UN SERVICIO PÚBLICO QUE TIENE UNA FUNCIÓN SOCIAL; CON ELLA SE BUSCA EL ACCESO AL CONOCIMIENTO, A LA CIENCIA, A LA TÉCNICA, Y A LOS DEMÁS BIENES Y VALORES DE LA CULTURA (...)”.

DEL ARTÍCULO CITADO SE EVIDENCIA QUE LA EDUCACIÓN TIENE DOBLE CONNOTACIÓN. COMO DERECHO, LA EDUCACIÓN SE CONSTITUYE EN LA GARANTÍA QUE PROPENDE POR LA FORMACIÓN DE LOS INDIVIDUOS EN TODAS SUS POTENCIALIDADES, PUES A TRAVÉS DE ÉSTA EL SER HUMANO PUEDE DESARROLLAR Y FORTALECER SUS HABILIDADES COGNITIVAS, FÍSICAS, MORALES, CULTURALES ENTRE OTRAS, Y COMO SERVICIO PÚBLICO, LA EDUCACIÓN SE CONVIERTE EN UNA OBLIGACIÓN DEL ESTADO INHERENTE A SU FINALIDAD SOCIAL.

PERO NO SÓLO LA CARTA POLÍTICA RECONOCE EXPRESAMENTE EL DERECHO A LA EDUCACIÓN, PUES ÉSTE HA SIDO ACREDITADO A NIVEL INTERNACIONAL POR DIVERSOS TRATADOS RATIFICADOS POR COLOMBIA Y QUE HACEN PARTE DEL BLOQUE DE CONSTITUCIONALIDAD, AL TENOR DEL ARTÍCULO 93 DE LA CONSTITUCIÓN DE 1991.

LA DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, QUE EN EL ARTÍCULO 26 REGULA QUE “1. TODA PERSONA TIENE DERECHO A LA EDUCACIÓN. (...) LA INSTRUCCIÓN TÉCNICA Y PROFESIONAL HABRÁ DE SER GENERALIZADA; EL ACCESO A LOS ESTUDIOS SUPERIORES SERÁ IGUAL PARA TODOS, EN FUNCIÓN DE LOS MÉRITOS RESPECTIVOS. 2. LA EDUCACIÓN TENDRÁ POR OBJETO EL PLENO DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD HUMANA Y EL FORTALECIMIENTO DEL RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS Y A LAS LIBERTADES FUNDAMENTALES; FAVORECERÁ LA COMPRENSIÓN, LA TOLERANCIA Y LA AMISTAD ENTRE TODAS LAS NACIONES Y TODOS LOS GRUPOS ÉTNICOS O RELIGIOSOS; Y PROMOVERÁ EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DE LAS NA

EL PACTO DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES, QUE EN SU ARTÍCULO 13 CONSAGRA QUE: “1. LOS ESTADOS PARTES EN EL PRESENTE PACTO RECONOCEN EL DERECHO DE TODA PERSONA A LA EDUCACIÓN. CONVIENEN EN QUE LA EDUCACIÓN DEBE ORIENTARSE HACIA EL PLENO DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD HUMANA Y DEL SENTIDO DE SU DIGNIDAD, Y DEBE FORTALECER EL RESPETO POR LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS LIBERTADES FUNDAMENTALES. CONVIENEN ASIMISMO EN QUE LA EDUCACIÓN DEBE CAPACITAR A TODAS LAS PERSONAS PARA PARTICIPAR EFECTIVAMENTE EN UNA SOCIEDAD LIBRE, FAVORECER LA COMPRENSIÓN, LA TOLERANCIA Y LA AMISTAD ENTRE TODAS LAS NACIONES Y ENTRE TODOS LOS GRUPOS RACIALES, ÉTNICOS O RELIGIOSOS, Y PROMOVER LAS ACTIVIDADES DE LAS NACIONES UNIDAS EN PRO DEL MANTENIMIENTO DE LA PAZ (...).2. LOS ESTADOS PARTES EN EL PRESENTE PACTO RECONOCEN QUE, CON OBJETO DE LOGRAR EL PLENO EJERCICIO DE ESTE DERECHO: (...) C) LA ENSEÑANZA SUPERIOR DEBE HACERSE IGUALMENTE ACCESIBLE A TODOS, SOBRE LA BASE DE LA CAPACIDAD DE CADA UNO, POR CUANTOS MEDIOS SEAN APROPIADOS, Y EN PARTICULAR POR LA IMPLANTACIÓN PROGRESIVA DE LA ENSEÑANZA GRATUITA (...).”

EL PROTOCOLO ADICIONAL A LA CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS EN MATERIA DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES (PROTOCOLO DE SAN SALVADOR), QUE EN EL ARTÍCULO 13 CONSAGRA EL MISMO CONTENIDO NORMATIVO DEL PACTO DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES.

EL COMITÉ DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES, ORGANISMO QUE INTERPRETA Y VIGILA EL CUMPLIMIENTO DEL PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES, QUE EN SU OBSERVACIÓN GENERAL NO. 13 SOBRE EL DERECHO A LA EDUCACIÓN, AFIRMÓ QUE ÉSTE "ES EL PRINCIPAL MEDIO QUE PERMITE A ADULTOS Y MENORES MARGINADOS ECONÓMICA Y SOCIALMENTE SALIR DE LA POBREZA Y PARTICIPAR PLENAMENTE EN SUS COMUNIDADES".

POR OTRA PARTE, EN CUANTO A LAS NORMAS NACIONALES ADOPTADAS EN CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES EMANADAS DE LA CONSTITUCIÓN Y EL BLOQUE DE CONSTITUCIONALIDAD, LA LEY 115 DE 1994, "POR LA CUAL SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN", EN SU ARTÍCULO 1º ESTABLECE QUE "LA EDUCACIÓN ES UN PROCESO DE FORMACIÓN PERMANENTE, PERSONAL

### **SENTENCIA T-089/17**

**DERECHO A LA EDUCACION**-PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA PARA SU PROTECCIÓN

**DERECHO A LA EDUCACION**-COMPRENDE CUATRO DIMENSIONES DE CONTENIDO PRESTACIONAL SEGÚN LA JURISPRUDENCIA Y LA DOCTRINA

**DERECHO A LA EDUCACION SUPERIOR**-FUNDAMENTAL Y

PROGRESIVO

**SUBSIDIO DE SOSTENIMIENTO**-AYUDA ECONÓMICA QUE EL GOBIERNO NACIONAL APROBÓ CON EL FIN DE SOLVENTAR LOS GASTOS PERSONALES QUE LE GENERAN A UN ESTUDIANTE LA ASISTENCIA A CLASES

**SUBSIDIO DE SOSTENIMIENTO**-REQUISITOS PARA ACCEDER

**DERECHO A LA EDUCACION Y AL DEBIDO PROCESO**VULNERACIÓN POR EL ICETEX AL NEGAR EL SUBSIDIO DE SOSTENIMIENTO, CON BASE EN QUE LA INTERESADA NO ESTABA REGISTRADA EN LA BASE DE DATOS DEL SISBEN III CON SU CÉDULA DE CIUDADANÍA AL MOMENTO DE REALIZAR EL TRÁMITE

*SE VULNERAN LOS DERECHOS AL DEBIDO PROCESO Y A LA EDUCACIÓN, CUANDO SE RECHAZA UN SUBSIDIO EDUCATIVO DE SOSTENIMIENTO CON BASE EN UNA INTERPRETACIÓN ARBITRARIA Y CAPRICHOSA DE LAS EXIGENCIAS PREVISTAS EN LA NORMA REGLAMENTARIA, QUE NO SE AJUSTAN A UNA LECTURA CONSTITUCIONAL.*

SOBRE LA PROCEDIBILIDAD DE LA ACCIÓN DE TUTELA CUANDO SE TRATA DE PERSONAS EN SITUACIÓN DE DESPLAZAMIENTO FORZADO, SE PUEDEN CONSULTAR LAS SENTENCIAS T-1346 DE 2001 (M.P. RODRIGO ESCOBAR GIL), T-1635 DE 2000 (M.P. JOSÉ GREGORIO HERNÁNDEZ GALINDO), T-098 DE 2002 (M.P. MARCO GERARDO MONROY CABRA), T-025 DE 2004 (M.P. MANUEL JOSÉ CEPEDA ESPINOSA), T-563 DE 2005 (M.P. MARCO GERARDO MONROY CABRA), T-882 DE 2005 (M.P. ÁLVARO TAFUR GALVIS), T-1144 DE 2005 (M.P. ÁLVARO TAFUR GALVIS), T-086 DE 2006 (M.P. CLARA INÉS VARGAS HERNÁNDEZ), T-821 DE 2007 (M.P. CATALINA BOTERO MARINO Y A.V. JAIME ARAUJO RENTERÍA), T1115 DE 2008 (M.P. MANUEL JOSÉ CEPEDA ESPINOSA), T-159 DE 2011 (M.P. HUMBERTO ANTONIO SIERRA PORTO), T-282 DE 2011

(M.P. LUIS ERNESTO VARGAS SILVA Y S.P.V. MAURICIO GONZÁLEZ CUERVO), T-596 DE 2011 (M.P. JORGE IVÁN PALACIO PALACIO) Y T-211 DE 2015 (M.P. GABRIEL EDUARDO MENDOZA MARTELO), ENTRE MUCHAS OTRAS.

#### IV. PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA

DE CONFORMIDAD CON LA LÍNEA JURISPRUDENCIAL UNIFORME Y ACTUAL DE ESTA CORPORACIÓN DESDE LA **SENTENCIA C-590 DE 2005** [35], LOS **REQUISITOS GENERALES** DE PROCEDENCIA EXCEPCIONAL DE LA ACCIÓN DE TUTELA CONTRA PROVIDENCIAS JUDICIALES SON LOS SIGUIENTES: **(I) QUE LA CUESTIÓN QUE SE DISCUTA TENGA RELEVANCIA CONSTITUCIONAL, ESTO ES, QUE EL CASO INVOLUCRE LA POSIBLE VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LAS PARTES;** (II) QUE SE CUMPLA CON EL PRESUPUESTO DE SUBSIDIARIEDAD QUE CARACTERIZA A LA TUTELA, ES DECIR, QUE SE HAYAN AGOTADO TODOS LOS MEDIOS DE DEFENSA JUDICIAL AL ALCANCE DE LA PERSONA AFECTADA, SALVO QUE SE TRATE DE EVITAR LA CONSUMACIÓN DE UN **PERJUICIO IRREMEDIABLE;** (III) QUE SE CUMPLA EL REQUISITO DE INMEDIATEZ, O SEA, QUE LA TUTELA SE INTERPONGA EN UN TÉRMINO RAZONABLE Y PROPORCIONADO A PARTIR DEL HECHO QUE ORIGINÓ LA VULNERACIÓN; (IV) CUANDO SE TRATE DE UNA IRREGULARIDAD PROCESAL, ÉSTA DEBE TENER UN EFECTO DECISIVO EN LA SENTENCIA QUE SE IMPUGNA; (V) QUE LA PARTE ACTORA IDENTIFIQUE DE MANERA RAZONABLE TANTO LOS HECHOS QUE GENERARON LA VULNERACIÓN, COMO LOS DERECHOS VULNERADOS; Y (VI) QUE NO SE TRATE DE **SENTENCIAS DE TUTELA.**

EN RELACIÓN CON ESTE REQUISITO, LA **SENTENCIA T-1008 DE 2012**[36] REITERADA EN LA **T-630 DE 2015**[37], ESTABLECIÓ QUE,

POR REGLA GENERAL, LA ACCIÓN DE TUTELA PROCEDE DE MANERA SUBSIDIARIA Y POR LO TANTO, NO CONSTITUYE UN MEDIO ALTERNATIVO O FACULTATIVO, QUE PERMITA COMPLEMENTAR LOS MECANISMOS JUDICIALES ORDINARIOS ESTABLECIDOS POR LA LEY. ADICIONALMENTE, LA CORTE SEÑALÓ QUE NO SE PUEDE ABUSAR DEL AMPARO CONSTITUCIONAL NI EVITAR EL AGOTAMIENTO DE LA JURISDICCIÓN ORDINARIA O CONTENCIOSA, CON EL PROPÓSITO DE OBTENER UN PRONUNCIAMIENTO MÁS ÁGIL Y EXPEDITO, TODA VEZ QUE ÉSTE NO HA SIDO CONSAGRADO PARA REMPLAZAR LOS MEDIOS ORDINARIOS EXISTENTES.

LO ANTERIOR HA SIDO REITERADO POR ESTE TRIBUNAL EN DIFERENTES OPORTUNIDADES. EN EFECTO, EN LA **SENTENCIA SU159 DE 2002**<sup>[55]</sup>, DETERMINÓ QUE UN PROCEDIMIENTO SE ENCUENTRA VICIADO CUANDO PRETERMITE EVENTOS O ETAPAS SEÑALADAS EN LA LEY, ESTABLECIDAS PARA PROTEGER TODAS LAS GARANTÍAS DE LOS SUJETOS PROCESALES, PARTICULARMENTE EL EJERCICIO DEL DERECHO DE DEFENSA QUE SE HACE EFECTIVO, ENTRE OTRAS ACTUACIONES, CON LA DEBIDA COMUNICACIÓN DE LA INICIACIÓN DEL PROCESO Y LA NOTIFICACIÓN DE TODAS LAS PROVIDENCIAS EMITIDAS POR EL JUEZ QUE DEBEN SER NOTIFICADAS DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA LEY.

LO ANTERIOR HA SIDO REITERADO POR ESTE TRIBUNAL EN DIFERENTES OPORTUNIDADES. EN EFECTO, EN LA **SENTENCIA SU159 DE 2002**<sup>[55]</sup>, DETERMINÓ QUE UN PROCEDIMIENTO SE ENCUENTRA VICIADO CUANDO PRETERMITE EVENTOS O ETAPAS SEÑALADAS EN LA LEY, ESTABLECIDAS PARA PROTEGER TODAS LAS GARANTÍAS DE LOS SUJETOS PROCESALES, PARTICULARMENTE EL EJERCICIO DEL DERECHO DE DEFENSA QUE SE HACE EFECTIVO, ENTRE OTRAS ACTUACIONES, CON LA DEBIDA COMUNICACIÓN DE LA INICIACIÓN DEL PROCESO Y LA NOTIFICACIÓN DE TODAS LAS PROVIDENCIAS EMITIDAS POR EL JUEZ QUE DEBEN SER NOTIFICADAS DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA LEY.



## **MARCO NORMATIVO EN EL QUE EL PROGRAMA JÓVENES EN ACCIÓN ENCUENTRA SU FUNDAMENTO ES EL SIGUIENTE:**

- **CONPES SOCIAL NO. 100 DE 2006.** LINEAMIENTOS PARA LA FOCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO SOCIAL.
- **CONPES SOCIAL NO. 117 DE 2008.** ACTUALIZACIÓN DE LOS CRITERIOS PARA LA DETERMINACIÓN, IDENTIFICACIÓN Y SELECCIÓN DE LOS BENEFICIARIOS DE PROGRAMAS SOCIALES. (SISBEN III).
- **LEY NO. 1622 DE 2013,** "POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE CIUDADANÍA JUVENIL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".
- **DECRETO NO. 2094 DEL 22 DE DICIEMBRE DE 2016,** "POR EL CUAL SE MODIFICA LA ESTRUCTURA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL".
- **RESOLUCIÓN NO. 00213 DE 5 FEBRERO DE 2020,** "POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS GRUPOS INTERNOS DE TRABAJO DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL, SU DENOMINACIÓN Y FUNCIONES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

## **V. PRUEBAS**

### **DOCUMENTALES**

- 1. PANTALLAZO PROGRAMA JÓVENES EN ACCIÓN**
- 2. CERTIFICADO ESTUDIANTIL**
- 3. MANUAL OPERATIVO JÓVENES EN ACCIÓN**
- 4. PANTALLAZO RESPUESTA DEL DPS**
- 5. RESPUESTA UNIPAMPLONA**

QUE SE PRACTIQUEN LAS SIGUIENTES:

1. LA UNIVERSIDAD PRESENTE LOS SOPORTES QUE ENVIÓ AL DPS

## **VI. ANEXOS**

LAS RELACIONADAS EN EL ACÁPITE DE PRUEBAS

## **VII. LEGITIMACIÓN**

LA CONSTITUCIÓN NACIONAL EN SU ARTICULO 86 QUE DICE "TODA PERSONA TENDRÁ ACCIÓN DE TUTELA PARA RECLAMAR ANTE LOS JUECES, EN TODO MOMENTO Y LUGAR, MEDIANTE UN PROCEDIMIENTO REFERENTE Y SUMARIO, POR SI MISMO O POR QUIEN ACTUÉ EN SU NOMBRE LA PROTECCIÓN INMEDIATA DE SUS DERECHOS CONSTITUCIONALES FUNDAMENTALES, CUANDO QUIERA QUE ESTOS RESULTEN VULNERADOS O AMENAZADOS POR LA ACCIÓN U OMISIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD PÚBLICA" DECRETO 2591 DE 1991 Y 306 DE 1992.

## **VIII. PRETENSIONES**

1. SÍRVASE SEÑOR JUEZ, AMPARAR LOS DERECHOS DEPRECADOS.
2. SÍRVASE SEÑOR JUEZ, ORDENAR AL DEPARTAMENTO DE PROSPERIDAD SOCIAL GIRARME LOS RECURSOS POR CONCEPTO DE SUBSIDIO DE SOSTENIMIENTO Y EXCELENCIA.
3. SÍRVASE SU SEÑORÍA, ORDENAR A LA UNIVERSIDAD DE PAMPLONA REALIZAR LOS TRÁMITES Y GESTIÓN CORRESPONDIENTES ANTE EL DEPARTAMENTO DE PROSPERIDAD SOCIAL PARA QUE SE REALICE EL PAGO DE LOS SUBSIDIOS.

## IX. COMPETENCIA

ES USTED COMPETENTE SEÑOR JUEZ POR LA NATURALEZA CONSTITUCIONAL DEL USUARIO Y POR TENER JURISDICCIÓN EN EL LUGAR DONDE OCURRIÓ LA VULNERACIÓN O AMENAZA DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES INVOCADOS, DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 37 DEL DECRETO 2291/91.

## X. JURAMENTO

BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO, MANIFESTAMOS QUE NO HEMOS INSTAURADO OTRA TUTELA CON FUNDAMENTO EN LOS MISMOS HECHOS Y DERECHOS MATERIA DE ESTA ACCIÓN, SEGÚN EL ARTÍCULO 37 Y DEL DECRETO 2591 DE 1991.

## XI. NOTIFICACIONES

### ACCIONANTE:

**(nombre): ETYL YERALDINE CHACON ARRIETA**

**(cedula):1046428974**

**(dirección):Cr 4#8º22**

**(Mail) :[etyl.chacon@unipamplona.edu.com](mailto:etyl.chacon@unipamplona.edu.com)**

**(cellular) :3015436747**

### ACCIONADOS:

#### UNIVERSIDAD DE PAMPLONA

DIRECCIÓN: KM 1 VIA A BUCARAMANGA CIUDAD  
UNIVERSITARIA

PAMPLONA – NORTE DE SANTANDER

TELÉFONOS (57+7) 5685303 -5685304

MAIL: [ATENCIONALCIUDADANO@UNIPAMPLONA.EDU.CO](mailto:ATENCIONALCIUDADANO@UNIPAMPLONA.EDU.CO)

#### DEPARTAMENTO DE LA PROSPERIDAD SOCIAL (DPS)

DIRECCIÓN: CARRERA 7 NO. 27 – 18 / CÓDIGO POSTAL: 110311

**BOGOTÁ**

MAIL:

NOTIFICACIONES.JURIDICA@PROSPERIDADSOCIAL.GOV.CO  
TELEFONOS:(57+1) 514-2060

**DE USTED;**

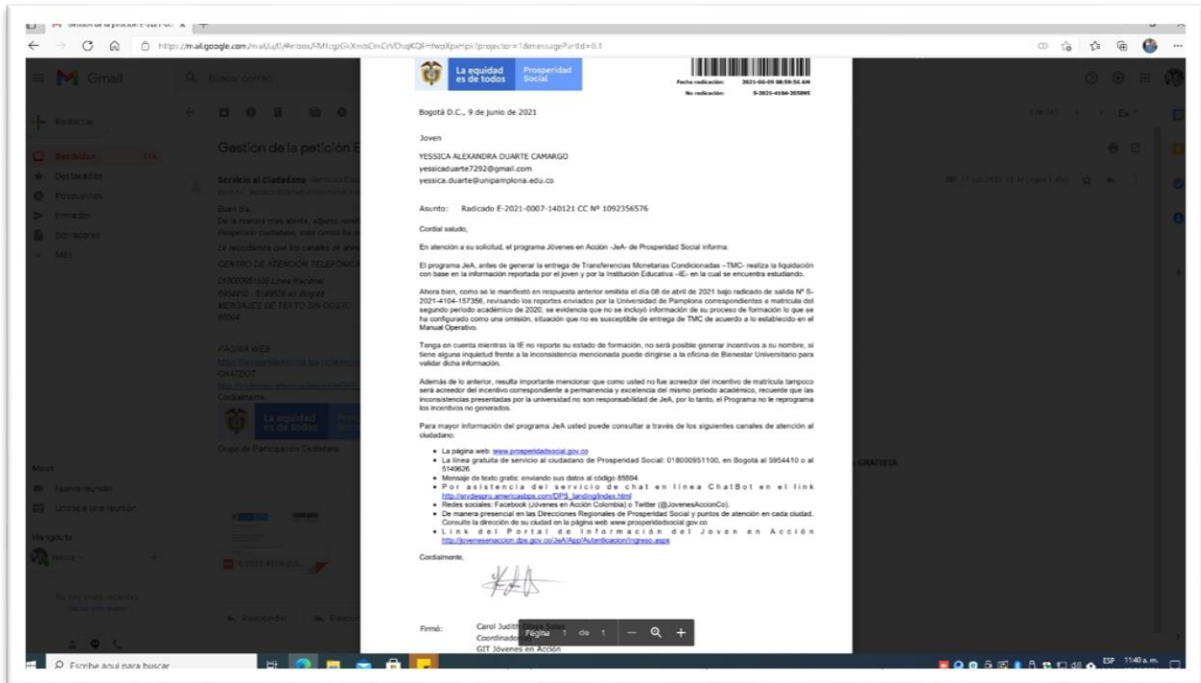
**Nombre ETYL YERALDINE CHACON ARRIETA**  
**Cedula 1046428974**

# 1 .ESTADO JOVENES EN ACCION

The screenshot shows a web browser window with the URL <https://jovenes.prospe...>. The page title is "Mis datos | Consultas | Novedades |". A welcome message reads: "Bienvenido(a) ETIL YERALDINE CHACON ARRIETA Verifique que toda su información de datos básicos y de ubicación/contacto sea correcta. Si no es así, haga click en Actualizar información." Below this is a form titled "Mis Datos" with the following fields:

CodBeneficiario	Estado Actual	Tipo Documento	Número de documento
6225664	INSCRITO	1 - CÉDULA DE CIUDADANIA	1046428974
Primer Nombre	Segundo Nombre	Primer Apellido	Segundo Apellido
ETIL	YERALDINE	CHACON	ARRIETA
Fecha Nacimiento	Fecha Expedición	Genero	Municipio Residencia
27/06/1992	12/07/2010	2 - FEMENINO	BOLIVAR - BARRANCO DE LOBA
Dirección	Zona Geográfica	Centro Poblado	Vereda Barrio
CARRERA 4 # 8A_22	1 - URBANO	[ Ninguno ]	7 DE AGOSTO
Localidad	Descripción Localidad	Correo Electrónico	Celular 1
[ Ninguno ]		YECHAR@HOTMAIL.COM	3015436747
Celular 2	Teléfono		
3015436747			

RESPUESTA DE PROSPERIDAD SOCIAL A UN DERECHO DE PETICION ESTABLECIDO, POR UNA COMPAÑERA TAMBIEN AFECTADA .



## RESPUESTA UNIVERSIDAD DE PAMPLONA A DERECHO DE PETICION

*Respetuoso Saludo,*

*En atención a su solicitud, se informa que, la Universidad de Pamplona realizó nuevamente cargue de Información de REPORTE No. 2 PERMANENCIA Y EXCELENCIA Periodo 2020-2, realizando un pre-cargue entre los días 24 al 27 de mayo y cargue definitivo del 15 al 18 de junio de la presente vigencia para el Ciclo 3 de Pago que corresponde a la tercera semana de Julio.*

*Esta Acción Correctiva se tomó, con el fin de lograr que los jóvenes que cumplieran con la verificación de compromisos del Programa para el incentivo de Permanencia y Excelencia 2020-2 y que no recibieron el incentivo en el mes de mayo ciclo 2 de pago, lo reciban para el ciclo 3 en el mes de julio.*

*Por lo anterior, amablemente me permito comunicarle que, el cronograma de cargues IES se ajusta y corre un ciclo de pago quedando; pre-cargue de R1 Matricula 2021-1 entre la semana del 26 al 29 de julio y cargue definitivo del 13 al 19 de agosto para pago en el ciclo 4 en la tercera semana del mes de septiembre 2021.*

*Agradeciendo su atención y colaboración para el mejoramiento de los procesos que se realizan en esta dependencia.*

*Cordialmente,*

**JOSE DEL CARMEN SANTIAGO GUEVARA**  
*Director Oficina de Admisiones, Registro y Control Académico  
Universidad de Pamplona*